GUERRES CARLINES

Signatura: 21510

Abstract: Expedient contra Francesc Sempan, veí d'Isil, multat a pagar el cost d'unes armes i fusells i com propagador de notícies contràries a la causa.

Data expedient: 1837

Exmo Señor

En vista del espediente instruhido en la villa de Vietto del valle de Aran en 1 Julio de 1836 y remitido á esta Exma Diputacion en 21 Enero de 1837 por conducto del Governador de tremp, contra Franco Sampier (a) lo Sastre de Vilt del Partido de Talarn; resulta justificado que el dia 2 Junio 1836 profirió dicho Sampier las voces subversivas y alarmantes de que en la parte de Organia, y Oliana habian los Carlistas dado una fuerte derrota á la division de Gurrea, y que este habia sido herido y preso, como el mismo Sampier no lo niega en su declaracion, pretestando lo habria oido decir á un arriero llamado Martinet de la Partida de Pont. y por oficio 18 agosto del año ppdo separado de dicho espediente consta q. Dn. Pasqual Madr. Governador de Vietto manifiesta q. el mismo Sampier, á mas de ser plenamente adicto al partido del Carlismo, tiene su hijo mayor oficial en la faccion del Ros, y q. este fue la causa de 37 araneses y pallareses q. fueron fusilados en Esterri de Aneo, á los q. el mismo anteriormente —

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 2

les habia concedido indulto á sus vidas, y
q. por cuyas razones debe pagar Sanpau
dos cientos fusiles para armar patriotas
en el partido de Pallas, qual providencia
fue aprobada por el Governador de Tremp
D. Ramon Dominguez segun consta con oficio
del mismo hecho en 25 del mismo Agosto,
mandando al objeto q. dicho Sanpau pague
por el valor de los 200 fusiles; el q. el mismo
Governador de Tremp en escrito de 21 Enero
del presente año 1837 dice ser de 6085 francos;
á todo lo que vistos los antecedentes, soy de
dictamen q. dicho Ramon Sanpau por los moti-
bos indicados pague la consabida cantidad
de los 6085 francos y q. estos sirvan para pa-
gar los indicados 200 fusiles y que estos se-
yan trasladados (del puente de Dielha que se
hallan en la actualidad) á la Villa de Tremp
para ~~armar~~ ~~la milicia nacional~~, ó darles
aquel destino q. á V.E. le parezca mas ~~acertado~~

Tutil á la causa de la libertad

Este es mi parecer no obstante V.E. resol-
derá lo q. sea mas acertado.

[illegible]

Diputacion.

Le—

5ª

vida, Febrero 11/1837

Conforme con el precedente dictamen

[rubric]

Por acuerdo de la D. P.

Benet Secº

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 4

3.ra 2.a Seccion

Al Gob.or Mil.r de Talarn, en trang.p.

18 Feb.o 1837

Enterada esta Corporacion de lo q.e arrojan de si las dilig.s q.e V.S. acompaña en su oficio de 21 de Enero ult.o instruidas p.r el Juez de 1.a Inst.a de Viella contra D.n Fran.co Sampau (a) lo Sastre del pueblo de Yzil en la Rivera de Pallás, p.r haber proferido voces subversivas y alarmantes y ser tenido p.r desafecto á la causa de la libertad: Acordó su lect.a q.e dho Sampau pague la cantidad de 60.85 francos valor de los 200 fusiles existentes ~~en las~~ ~~actualidad~~ en el fuerte de Viella ~~y q.e estos sirvan p.a armar á los patriotas del referido Valle de Pallás, de~~

á cuyo efecto, poniendose V.S.
de acuerdo con el Gob.r de aque-
lla Villa ~~[illegible]~~ q.e p.r
medios seguros sean trasladados
los indicados 200 fusiles á la
de Tremp, p.a darles aquel
destino q.e le parezca ~~[illegible]~~ mas util á la
causa de la libertad. Del recibo
del presente y de quedar en cum-
plido lo q.e en el se previene espe-
ra esta Diputacion dará V.S. el
oportuno aviso.

[Margin:] y dispondrá ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ lo conveni-ente contra Sanpau, y hará

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 6

D. P. R. en 16 Marzo 4.

GOBIERNO
MILITAR Y POLÍTICO
de la plaza de Lérida
Y
COMANDANCIA GENERAL DE SU
PROVINCIA.

Dipⁿ. 18 de marzo de 1837

Dígase al Gobernador militar en Tremp, que retenga en su poder y á disposicion de esta Corporacion el importe de los dos cientos fusiles depositados en aquella, y á cuyo pago se halla condenado D. Franᶜᵒ. Sampon (a) lo Sortres de Isil, por hallarse ya satisfechos dichos fusiles segun aviso del Sor. Gobernador militar del Valle de Aran.

Por acuerdo de S. E.
Benet. S. Secᵒ.

Exmo. Sor.

Con fecha 2 de febrero ultimo oficie al Gobernador del Valle de Arán en virtud de lo acordado por V. E. paraque me informara si en dicho Gobierno habia algun deposito de fusiles, como asimismo el estado en que se encontraba la Milicia Nacional de aquel Corregimiento, en cuya consecuencia me contesta en oficio de 24 del mismo que he recibido en este dia lo que á la letra copio.

"En contestacion al oficio de V. S. del 2. del corriente debo manifestarle que en efecto existen unos 400 fusiles entre nuevos, buenos y malos en este fuerte pertenecientes á la Guª. Nˡ. del Valle y á la Compañia

franca del mismo los que
costó el pays, comprándolos
en Francia y por consigte
son propiedad del mismo,
por lo que esta Junta subal-
terna de Armamento accedi-
ría sin duda á entregarlos
sin el debido abono del
valor en metalico; aqui creo
oportuno advertir á V.S.
que acabo de comprar en
el Arsenal de Toulouse cin-
co mosquetes de nuevo mo-
delo que se cargan por la
recamara, con todos los
enseres necesarios hasta
para llevarlos al Campo
y hacer uso de ellos en cua-
lesquiera posicion con 5000 car-
tuchos 5500 pistones y

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 8

4000. piedras de fusil
comun y el todo no costomas
que 4000 r.s v.on Yo mismo
fui á buscarlos y escogerlos,
quedando muy satisfecho de
todas las Autoridades de
este departamento fronterizo
habiendo conseguido la inter
nacion de los refugiados car
listas y sobre todo, debo ha
cer elogios del Coronel Di
rector del Arsenal M.r Ja
mais y de sus dependientes
por su esmero en servirme
y proporcionarme lo mejor
de los efectos que me combe
nian; tengo una orden del
Ministerio frances, para po
der comprar é introducir
al Valle toda clase de
armas y municiones que
necesitase; y si V.S. quiere
valerse de esta ocacion y
de mi persona para pro
porcionarse lo que sea de
su agrado puede insinuar
melo y será servido. Solo
advierto que en tal caso
hay que pagar los efec-
tos al contado y al mis-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 9

mo precio que cuestan
al Gobierno Frances.

En cuanto á la Guardia Nacional del Valle debo manifestarle su completa nulidad: mi antecesor la habia formado de un Batallon de ocho Compañias bien armadas con fusiles nuevos franceses pero las desgraciadas ocurrencias de Esterri y Valencia de Aneo contribuyeron à su desaliento mayime, cuando esta fuerza civica nunca tubo el menos apoyo de la permanente del Ecto, mas que de esta Comp.ª Franca cuyos individuos aunque decididos y honrados son igualmente visoños en el Campo de Marte y mal gobernados en el todo; asi es que el Mos de Eroles adquirio en dichas dos acciones sobre tres cientos buenos fusiles y sobre tres cientos y mas en

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 10

GOBIERNO
MILITAR Y POLÍTICO
de la plaza de Lérida
Y
COMANDANCIA GENERAL DE SU
PROVINCIA.

en la ultima invasion á fuerza de castigos y amenazas por lo que habia dispuesto recoger el resto y tenerlos en el fuerte, dejando sin embargo algunos pocos en mano de ciudadanos comprometidos quienes no dudo vendrian al mismo fuerte en el caso de otra invasion para concurrir á su defensa. Por ahora es imposible el reorganizar esta Milicia Nacional: Aquí es antigua costumbre de emigrarse á Francia durante muchos meses del año un gran numero de habitantes á fin de con el trabajo alimentar á sus familias, y este año ha sido mas considerable esta emigracion á causa de la miseria por la mala cosecha y de los estragos ocasionados por los rebeldes invasores, y por mi parte opino que no conviene dar armas á toda clase de hombres; es

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 11

cierto que no hay facciosos
en el Valle y que yo me pa-
seo por todo él sin escolta, sin
armas y sin el menor cuida-
do, pero es comprometer á las
familias de los Nacionales
y dar lugar á los facciosos
á que aumenten sus exac-
ciones y barbaridades bajo el
pretexto de exigir la entre-
ga de las armas que llevan
sus allegados = Es todo lo que
tengo que comunicar á V.S.
sobre los informes que se
ha servido pedirme."

Lo traslado á V.E.
para su conocimiento.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 12

que á V.E. m.s a.s

Lérida 15. de Marzo de 1837.

Antonio de Rubió

Ecsma Diputacion de esta Provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 13

3ª 2ª Seccion Viella armas. Nº 5.

Al Sor Gob.or Mil.r de Talarn en Tremp.

21 Marzo 1837.

Esta Corporacion acordó en sesion de 18 del Actual q.e V. S. retenga en su poder y á disposicion de esta Superioridad el importe de los 200 fusiles depositados en Viella, á cuyo pago se halla condenado D.n Fran.co Sampau (a) lo Sastre de Gil en la Rivera de Pallás, p.r hallarse ya satisfechos dichos fusiles, segun aviso del Sr. Gobernador Mil.r del Valle de Aran.

Lo q.e se comunica á V. S. p.a su noticia y ~~á los fines convenientes~~ efectos oportunos.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 14

4ª Seccion

Exmo Sor.

En vista del recurso presenta=
do en 24 de Abril ultimo por Pele=
grin Salvat Pro[curado]r substituido por
Antonio Ferré Sab[astr]e vecino de Cas=
telló de Farfaña, qe lo es instituí=
do por Fran[cis]co Beypau, Sab[astr]e
hacendado del Pueblo de Gil
Corregimiento de Talarn, segun
consta por el testim[oni]o de poder qe
acompaña, en solicitud de qe
V. E. se sirva oirle en defensa
de su prâl, disponiendo lo conve=
niente para qe le sean levantados
los arrestos qe está sufriendo
para presentarse personalmente
ó producirlos, y qe se mande al
Gob[ernado]r Militar de Tremp

q.e en el entretanto suspenda
la ejecucion con q.e le ame=
naza p.a el pago de 200 fusiles
q.e V. E. tuvo á bien condenarle
en 18 de feb.o ultimo, oido el
dictamen dado p.r el vocal
de su seno D.n Juan Ant.o Solderi=
la sobre el espediente instrui=
do en Viella y remitido p.r
el referido Gob.no milit.r de
Tremp en 21 de Enero ultimo,
q.e es del tenor siguiente.

En vista del Espediente &.

Por lo q.e cree el infra puede
confirmarse lo mandado sobre
el particular, previniendo á
dho Seupau q.e sin retardo,
ó dentro el termino q.e V. E. ten=
ga á bien prefijarle, cum=
pla con el pago de los 6085
francos valor de los 200 fusiles
á q.e se le condenó.

Este es su dictamen

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 16

no obstante V. E. resolverá lo
que sea de su superior agrado.
Lérida 26 de Mayo de 1837
José Bustaleg[illegible]

Diputación provincial. Lérida 30 de mayo
de 1837
Pase este espediente al Sor. Gefe
político

[illegible]

Por acuerdo de S. E.
Benet S. Scio.

R.° 277 f.° 275

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 17

Al Juez de 1a Inst.a de Tremp.
Oficio 681

Remito á V. la adjunta copia del Sumario formado por la Autoridad militar del Valle de Aran de resultas de ciertas noticias alarmantes y subversivas que esparció en Julio de 1836 Fran.co Sempau (a) lo Sastre, vecino de Gil para que V. se sirva continuar aquel conforme á derecho, á cuyo fin si la copia citada no fuese documento bastante puede V. reclamar el Original que debe obrar en poder del Gobernador de dho. Valle.

Igualmente incluyo á V. varias comunicaciones que dicen referencia á los antecedentes politicos de Sempau, y tambien á una multa impuesta al mismo.

[illegible] tiempo dela oppo-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 18

sicion que en nombre de Sempau tuvo á la Exma. Diputacion el procurador Pelegrin Salvoot pidiendo se le oyese en justicia, y vista que contra se halla arrestado Sempau en esa Villa por disposicion de su Gob.r militar, circunstancia conveniente para que V. se haga cargo desde luego de su persona.

Mediante á que Vendrell del Sussaria y comunicaciones citadas que el expresado Sempau tiene un hijo en las filas rebeldes y que es Oficial de ellas, ha acordado imponerle con arreglo á la R.l orden de 24 de Setiembre ultimo la multa de cuatro mil Reales; cuya providencia luego á V. se sirva notificarsela, para que inmediatamente deposite dicha cantidad en poder de D.n Manuel

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 19

Miró, de esa vecindad, á quien
doy con esta fha. las órdenes
oportunas para la recepcion
de aquello.

He de merecer á V. se
sirva acusarme el recibo de
esta comunicacion para
los efectos convenientes.

Dios &c.

Fho.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 20

Sr. Dn. Mariano Miró, comisio-
nado p.r la Recaudacion de los fondos
corresp.s al Minist.o de la Gob.n de la provincia
en Tremp.

20 de Julio 837.

Recibirá V. ~~la cantidad de~~ ~~[illegible]~~
~~que le entregue~~ n.º 1 Fran.co Sem-
pau, (a) lo Sastre, ~~[illegible]~~ actualmente
~~[illegible]~~ de Geil, y Avecindado en
esa villa, correspondiente a la
multa que he acordado impo-
nerle con arreglo á la R.l ord.
de 14 de Set.e ultimo por
tener un hijo sirviendo en clase
de Oficial en las filas del rebelde
Voz de Ecrolg ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~; y recaudada me lo par-
ticipará V. para disponer lo con-
veniente: advirtiendole que con
esta fha. doy comision al Inter.o
ó 1.r Ald.e de ese partido para
que notifique á Sempau dha.
providencia. Dios

la canti-
dad en [illegible]
P. [illegible]

3.ª Seccion   24   Ysil, Viella y Tremp.

Proteccion y Seg.d pública.

Fran.co Sempau, (a) Sastres, labrador vecino de Ysil. Fué preso el 2 de Julio de 1836 por el Cabo 1.º de Milicianos Nacionales de Salas Buenaventura Terré por haber averiguado propalaba aquel noticias alarmantes de que el General Gurrea, habia sido batido, siendo y hecho prisionero por los facciosos.

El Gobernador del Valle de Aran D.n Pascual Madoz pasó este parte al Capitan de nacionales D.n Juan Arnell para que instruyera las oportunas diligencias en 5 del mismo Junio.

De la declaracion que obra en estas dilig.s del Teniente de la Compañia de nacionales de Escaló D.n Bautista Sala, resulta que el procesado es hombre de bien, pero que es afecto al partido Carlista, y que tiene un hijo en la faccion, habiendose retirado otro que fué indultado.

El Cabo Buenaventura Terré, declara que habiendo llegado el 2 de Julio al pueblo de Ysil le dijeron unos esquiladores que la division de Gurrea habia sido destrozada, siendo aquel y hecho prisionero por los facciosos; y que obligandoles á manifestar el conducto por donde habian sabido esta noticia, y contestandole que el referido Sempau lo habia dicho le prendió y condujo á Viella.

José Mestres, vecino del pueblo de Son, Valle de Pallás, uno de los esquiladores expresados, declara que efectivamente oyó decir á Sempau en la noche del 1.º de Julio la derrota de Gurrea.

Fran.co Sempau declara que á los esquiladores no dijo semejante cosa: pero si que estando en casa de José Badia de Alós, y hallandose en ella Pedro Arnalot, del mismo; D.n Ygnacio Bo, de Escaló;

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 22

y Carlos Badia, de Esterri le preguntaron estos que habia de nuevo, á quienes dijo que habia encontrado un arriero en el camino de Alos, llamado Martinet de la Bastida de Sort, y le habia referido que por la parte de Viana habia habido un grande destrozo de una parte y otra, y que se decia habian cogido los Carlistas á Guerra &.

Bautista Visacumill y Fran.co Masar vecinos de Son declaran haberlo oido decir á José Mestres (a) Velona.

Fran.co Sempau, solicitó su libertad bajo afianzamiento, y le fue concedida con esta condicion el 12 de Julio por el Gob.r del Valle de Aran.

En este estado fueron remitidas estas diligencias por el Juez de 1a instancia de Viella al Gobernador de Tremp, quien sin continuarlas lo verificó á la Diputacion provincial en 23 de Enero pidiendo en oficio de remision que Sempau pagase 6085 francos, importe de doscientos fusiles que habia en el Castillo de Viella para armar los patriotas del Valle, y que esta pena debia imponersele por su marcada desafeccion á la causa nacional, y tambien por tener un hijo en la faccion del Ros en clase de oficial; que fue quien se encarnizó, y contribuyó para que fuesen fusilados varios soldados que aquella tiro prisioneros en Esterri de aneo, segun le manifestaba el Señor Madoz en oficio de 16 de Agosto, cuya copia acompaña bajo el numero 1.o

La copia de otro que tambien remite con el numero 2.o, se reduce, á manifestar al Gobernador del Valle de Aran que por dichas causas habia dispuesto que Sempau pagase los doscientos fusiles en cuestion, y que le avisase de haberlo cumplido &a.

La marcada con el numero 3.o que tambien acompaña, es copia de otro que dirigió el Gobernador de Tremp al Capitan General del Principado en 12 de octubre último en que le dió parte de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 23

todo lo ocurrido con Sempau; de la providencia
que habia dado de que pagase este los doscientos
fusiles, por los motivos referidos; y los pretextos
que este alegaba para no hacerlo, por cuyo
motivo pedia la aprobacion de S. E. para obligar
le á que lo verifique.

El Capitan General no ha contesta
do á esta peticion, sin embargo de que en ella
consta que fue su portador el mismo Señor
Madoz.

La Exma Diputacion provincial
por consecuencia de lo que arroja el sumario
y demas relacionado acordó en 18 de febrero último
pagase Sempau los 6085 francos valor de los
doscientos fusiles; providencia que comunicó
al Gobernador de Tremp para que la llevase
á cumplimiento; quien con fecha 8 de Marzo
acusó su recibo, diciendo se pondria de acuerdo
con el Gobernador del Valle de Arán, y haria conducir en
ocasion oportuna los doscientos fusiles que se
hallaban en el Castillo de Viella, para el
fin que se le prevenia.

Aparece en el expediente un
oficio del Sor Gobernador Militar de Lleida
de fecha 15 de Marzo en que manifiesta á la
Diputacion, que consecuente á lo acordado por
la misma, oficio al Gobernador del Valle de
Arán en 2 de Febrero para que le informará
si en dicho Gobierno habia algun deposito de
fusiles, como asi mismo el estado en que se encon
traba la Milicia Nacional de aquel corregi-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 24

miento, y que por contestacion le dice lo que resulta del que inserta.

En él expresa existen en el fuerte de Viella unos cuatrocientos fusiles entre nuevos buenos y malos pertenecientes á la Milicia Ciudadana del Valle y á la compañia franca del mismo, que costeó el pais comprandolos en Francia, y que siendo propiedad de él se resistiria la Junta de armamento á entregarlos sin el debido abono de su valor en metalico. Que acaba de hacer compra en el Arsenal de Tolosa de Cinco mosquetes de nuevo modelo y otros varios efectos de guerra por la cantidad de 4000 reales Vellon, y que tiene una orden del Ministerio frances para poder comprar é introducir en el Valle toda clase de armas y municiones que necesite, y que si dicho Gobernador queria valerse de esta ocasion y de su persona para proporcionarse lo que fuese de su agrado, podia hacerlo y sería servido, pero en el concepto que era necesario pagar los efectos al contado y al mismo precio que cuestan al Gobierno frances.

En cuanto á la Milicia Nacional del Valle expresa hallarse en completa nulidad por consecuencia de las desgraciadas ocasiones de Esterri y Valencia de Aneo y falta de proteccion de fuerza permanente del Egercito. Que el rebelde Ros adquirió en dichas dos acciones ~~...~~ sobre trecientos fusiles, y mayor número en la ultima invasion que tuvo en el Valle; por lo que habia dispuesto recoger el resto y tenerlos en el fuerte.

= Al margen de este estenso oficio se
= puso en la Diputacion con fecha 18 de Mar-
= zo el decreto siguiente = " Digase al Goberna-
" dor militar de Tremp que retenga en su po-
" der y a disposicion de esta Corporacion el im-
" porte de los doscientos fusiles depositados en
" Viella, y á cuyo pago se halla condenado
" D. Franco Sempau (A) Lacostreta de Isil, por
" hallarse ya satisfechos dichos fusiles segun
" aviso del Sr. Gobernador militar del Valle
" de Arán"

Este aviso no consta en el espediente,
y no le habrá habido cuando el decreto se
estampó en oficio que no tiene conexion
con el negocio de que se trata.

La Exma Diputacion remite á
V.S. este espediente sin decir para que, segun
su decreto puesto ha continuacion de un
sucinto estracto hecho en su Secretaría
á una esposicion que le hizo el procu-
rador substituido de dicho Franco Sem-
pau.

En ella, se dice que el Gobernador
militar de Tremp ha puesto en arres-
tos á dicho su principal, previniendole
que por órden de la espresada Corporacion
debia pagar doscientos fusiles ó su valor,
sin quererle admitir recurso ni defensa
alguna antes del pago y que si estu-
viese en libertad, se hubiera presentado

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 26

personalmente ante aquella á defenderse
de lo que se le imputa; mas no pudiendo
quebrantar su arresto no le ha sido posi
ble hacer otra cosa que encargar al expo
nente practicase las devidas diligencias con
el objeto de obtener de S. E. permiso para
presentarse en esta capital, y la suspen
sion de la ejecucion ínterin se califique
con pleno conocimiento los motivos en
que se fundó: Añadiendo, que el derecho na
tural que debe regir en cualquier circuns
tancia, exije que á nadie se condene
sin ser oido, y que por lo mismo lo
debe ser Fran.co Sanjuan antes de
permitir se le aplique una pena de no
poca gravedad. (Continua haciendo rela
cion historica de los tramites que ha
seguido este negocio, quedan relaciona
dos) exponiendo, ademas, que por lo dicho puede
formarse idea de la arbitrariedad con
que se ha procedido contra su princi
pal, sin meritos para condenarle y
sin haberle oido en defensa: suplicando
por ello se le conceda esto, permitiendole
venir á esta ciudad con ~~el fin~~ ese fin,
y mandar que entre tanto se suspenda
la ejecucion con que se le amenaza

Nota

Respetable Corpora.n el Oficial de la

Mesa la providencia acordada por la Exma. Diputacion provincial de que Fran.co Sempau satisfaga el Coste de 200 fusiles para armar los patriotas del Valle de Pallas en pena del Crimen que se le imputa, si es que por tal se ha graduado. Mas esto no obstante hace á V.S. las observaciones siguientes.

El Sumario formado, segun parece por la autoridad militar, no está completo, pues en el se observa faltan que evacuar las citas que Sempau hizo en su declaracion delos Sugetos á quienes dijo en la Casa de Badia de Alós la noticia que le habia referido el Arriero Martinet, como tambien la declaracion de este, sumamente interesante para aclarar si fué ó no cierto que el notició á Sempau el Choque del General Gurrea con los facciosos y demas pormenores que resultan en la del Cabo de nacionales de Salas.

No estando pues justificado plenamente que Sempau sea el autor de la noticia esparcida resulta

que la providencia que contra el ha dictado la Exma. Diputacion no ha sido arreglada á los principios de equidad y justicia en que debió haberse apoyado para imponer una pena de tanta cuantia. Es cierto que Sempau es Carlista; que tiene un hijo en las hordas que asesinan la Patria, pero estos son cargos morales y no hechos positivos del sugeto en cuestion para que por ellos se le prosigue y condene á pena arbitraria, tan en oposicion á nuestras beneficas instituciones.

Bajo este principio la Seccion, ateniendose á lo establecido en las leyes vigentes, entiende que el Sumario que se formó á Sempau por propalador de noticias contrarias á nuestra Causa debe continuarse por el tribunal que competa, unico que puede con arreglo á lo que en el resulte absolverle ó condenarle á la pena que segun las leyes merezca imponersele.

V. S. no obstante resolverá lo que juzgue mas conforme.

22 de Junio 837.

Lleida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 29

24 de Junio de 1837.

Por tener este interesado un hijo en clase de Oficial en la faccion, pague la multa de cuatro mil R.. Y en cuanto á los demas extremos de este espediente continuense las dilig.as por el tribunal correspond.te para q. instancie y determine.

Gutierrez

En observancia del precedente decreto de V.S. se remitió el cuerpo de este Expediente al Juez de 1.a Inst.a de Tremp para que continuase las diligencias que por el tribunal militar se habian formado contra Fran.co Sempau por las noticias alarmantes que habia esparcido; y se le dió comision para que notificase á este que debia pagar cuatro mil Reales de multa por tener un hijo en la faccion.

En contestacion, dice á V.S. dho. Juez de 1.a inst.a que el espresado Sempau no se halla ya arrestado en Tremp por haber satisfecho en clase de multa el importe de los 2000 francos (608 francos) pero que no obstante cumpliendo la disposicion de V.S. le hará dicha notificacion para que haga efectiva tambien la de los 4000 R.

Nota 2.a

El Oficial de la Seccion cree que en el

momento que la Exma. Diputacion pro-
vincial cesó de ser Junta superior de
Armamento, y pasó á V.S. por esta causa,
todos los expedientes ó negocios que obra-
ban en sus dependencias sin terminar de-
finitivamente, para su ulterior resolucion,
debió tambien cesar en la recaudacion de
las multas que hubiere impuesto como
tal Junta de armamento y defensa, por
ser ya este un cuerpo extinguido por ley
y haber recaido en V.S. todas las atribucio-
nes de aquel.

Cuando pasó á V.S. el expediente de
Sempau no consta hubiere pagado este
la multa de los 60 R.s franceses que
se le habia impuesto por las noticias que
esparció, por tener su hijo mayor siendo
en clase de Oficial en las filas del rebelde
Bos de Eroles, y por ser plenam.te adicto al
partido del Carlismo; y si que se hallaba
arrestado en Tremp por resistirse á pagar-
la."

Fundado V.S. en esto, acordó la provi-
dencia relacionada de que fuese Sempau
juzgado por el tribunal competente, por
el hecho de las noticias, y que pague desde
luego, como asunto independiente, los cua-
tro mil r.s de multa, prevenidos por ley
por la traicion y rebeldia de su hijo.
Mas ahora resulta que esta acertada,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 31

justa y legal resolucion de V.S. no puede llebarse
á efecto por haberse applicado al sugeto en cues-
tion una pena, por las mismas causas que
V.S. le mandó juzgar, mucho mayor que la
determinada por el hecho que se podia hacer
gubernativam.te

Partiendo pues delos principios de justicia, debe
V.S. disponer se sobresea en este asunto, dando
al efecto la competente orden al Juez de 1.a inst.a
de Tremp, para que suspenda todo procedimiento
contra Simpson, y que debuelva á este Gobierno po-
litico las diligencias que se le remitieron, pues
si las continuase, como es regular consulte,
ó remita en apelacion el proceso ala Audiencia
territorial, en el que precisamente constará la pena
arbitraria que se le impuso de veinte y cuatro
mil y mas rs.v.n, y cuatro mil mas por V.S. por
el mismo motivo, podria suceder tambien reclama-
ciones sobre infraccion delas leyes. Todo sin per-
juicio de indagar en poder de quien obran los 600 fr
francos, mediante á que no resulta sea real y
verdadera la compra delos 200 fusiles.

Este es el sentir del Oficial que tiene á su cargo
este asunto, V.S. no obstante resolverá sobre el lo
que juzgue mas acertado.

12 Ag.to de 1837.

12 de ag.to

Con la opinion

Se ofició al Juez de
1.a inst.a de Tremp
en 13 de Agosto, y
al Gefe pol.o en
id. preguntandole el paradero dela quimbre.

1

En contestacion remite á V.S. con oficio el Juez de 1.ª instancia de Talarn, copia de un escrito que ha presentado en su tribunal el Procurador de Fran.co Sempau en que pide á nombre de su principal la continuacion del Sumario, por no convenirse con el sobreseimiento acordado por el antecesor de V.S. en razon á que si pagó Sempau la multa, fue por que el Gob.r militar de Tremp le notificó en persona que si á las doce del dia siguiente no lo tubiò verificado le haría lebantar la piel un palmo á palos; pero que nunca fue bajo el concepto de renunciar de su defensa ni, tampoco por efecto de un allanamiento, sino por el contrario con reserva, que está continuada en el mismo recibo del pago.

La Exma. Diputacion prov.l manifiesta á V.S. en oficio de 21 de Noviembre ultimo, que la multa de los 60 ℔ francos que impuso la extinguida Junta de Armamento y Defensa á Fran.co Sempau, de Isil, para el pago de 200 fusiles tiene

noticia de que se hizo efectiva, y se ha aplicado al objeto á que fué destinada.

Nota.

Es inconcebible que en una nacion que se está derramando torrentes de sangre para que sean las leyes las que rijan y no el capricho ó arbitrariedad de los encargados del poder, se cometan de parte de estos demasias, y excesos de mando de tan tamaña trascendencia, y mucho mas que se toleren por los magistrados superiores, encargados de celar por la observancia de las leyes, como ha sucedido en el caso de que se trata.

El hecho de nuestro Gobernador militar de Tremp, sobre causar horror, es de aquellos que, hasta en los paises que rige el mas atroz despotismo no es tolerado.

Por ello, y dejando este mal irremediable, en las actuales circunstancias, á la autoridad de V.S. para que los tribunales lo deslinden, y provehan de remedio, la Seccion entiende; que, mediante á que Sempau reclama ser juzgado y sentenciado conforme á las leyes por el crimen de que fué acusado, y por el que se le ha

impuesto y exigido gubernatibamente dicha multa, que V. S. esta en el caso de permitirle uso del derecho que le conceden las leyes del Estado; diciendoselo asi al citado Juez de 1.ª inst.ª del partido de Tolarn, ante cuyo tribunal de Justicia hace esta demanda.

V. S. no obstante, con sus superiores luces, decidirá lo que estime muy conforme.

9 de Dic.e del 1837.

Lérida 6 de Diciembre de 1837.

Contaduría.

[signature]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 35

Nº 277 fº 275

Juzgado de 1.ª Ynst.ª
Partido de Talarn

Acabo de recibir en este instante el sumario formado contra Fr.co Sempau vecino de Ysil, y demas antecedentes relativos á su conducta politica; mas devo poner en el conocimiento de V. S. q.e dicho Sempau no se halla arrestado en Tremp á causa de haver satisfecho ya en clase de multa el importe de 200 fusiles. No obstante como me previene V. S. en su escrito del 20 ultimo q.e le notifique lo acordado por V. S. con arreglo á lo dispuesto en la R.l orden de 24 Set.e del año anterior dictaré las ordenes oportunas para hacer efectiva la multa de 4,000 r.s

D.s guê á V. S. m.s a.s
Tremp 2 de Agosto de 1837.

Pedro Pedrós
y Samarca

Y unaf.to
Y con anteced.tes p.a los efectos oportunos
Ruiz

Ylle S.r Gefe Politico de Lerida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 36

GOBno SUPERIOR POLITco DE PROVa LERIDA

Exmo. Señor.

Resultando en comunicacion que me hace en 2 del actual el Juez de 1ª instancia de Tremp, que á Francisco Sempau, (a) lo Sastre de Ysil, se le han exigido los 6085 francos que le impuso de multa, la extinguida Junta superior de armamento de esta provincia, para el pago de 200 fusiles; y como cuando V.E. pasó á este Gobierno político, el sumario que se formó militarmente en el Valle de Arán contra

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 37

dicho sugeto, y demas
antecedentes sobre su con
ducta política, para su
definitiva confiscacion, re
sultase que se hallaba
detenido Seuypau en tiempo
por resistirse á pagar
dicha multa; he de me
recer á V. E. se sirva
decirme si la espresada
cantidad ha ingresado
en la Depositaria de esa
Corporacion, ó si de órden
de la misma se hallaba
en poder de alguna au
toridad, ó persona particu
lar ~~de V. E.~~; mediante
á que no aparece se
realizase la compra de
los doscientos fusiles,
segun oficio dirigido

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 38

á V. E. en 15 de Marzo
último por el Comandan
te general de esta pro
vincia, que obra en el
expediente.

Dios gue. á V. E. m.s
a.s Lérida 13 de Agosto
de 1837.

Excma. Diputación provincial.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 39

Al Juez de 1ª Ynstancia de Tremp.

13 Agosto de 1837.

En atencion á que, segun V. me dice en oficio 4 del actual, se halla ya arrestado en esa villa Fran.co Sempau, (a) lo Sastre d'Aspil, no habiendo satisfecho ~~la~~ la multa al mayor[illegible] te á dos fusiles que le impuso la autori[illegible] quedar pronto á [illegible] de armamento y defensa por los motivos que expre-sa en el sumario y demas antecedentes de su conducta politica, que remiti á V. con oficio de 30 de Julio ultimo para los fines que en el mismo le expresé; he acordado decir á V., como por el presente lo ejecuto, que suspenda todo procedimiento contra dho. Sempau, asi como la notificacion de que pague la multa de 1000 r.s que le impuse

por tener sus hijos sirviendo en
clase de Oficial en las filas rebel-
des, y que me dirijiese las espre-
sadas exigencias y antecedentes
para su sobreseimiento.

Será conveniente al propio
tiempo se sirva V. decirme el
día y de ~~poder de~~ quien entregó
el repetido Sempere la cantidad
de los 6085, francos a que parece
ascendió, el coste de los fusiles
en que se le multó.

Dios G.

[illegible]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 41

Juzgado de 1ª inst.ª de Talarn

Lº 27 f. 275

7 de Octubre

A sus anteced.tes para dar cuenta

Por la adjunta copia de un escrito presentado por D. Francisco Serpan del lugar de Gil, se enterará V.S. de los motivos que manifiesta le impiden se lleve a efecto el sobreseimiento acordado por V.S. cuya solicitud ha presentado a consecuencia de habérsele notificado la resolución de V.S. de q.e se suspendiera todo procedim.to contra dicho Serpan, y me comunicó con fecha 13 Agosto último.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 42

D.s gue. a V.S. m.s a.s Tremp
3 Octubre de 1837.

Pedro Pedrol
y Samara

M. Y. S. Gefe Superior Político de la
Prov.a de Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 43

A la Dipⁿ. provl.

21 de Novl. del 1837

E. S.

En 13 de Agosto último dijo á V. E. mi antecesor lo siguiente.

"Exmo Señor = Reconbrando,,

Y como hasta el día no se ha servido V. E. contestar á este Gobno. ~~Gefe~~ político acerca de los extremos que abraza el precitado oficio, y se halla paralizado por esa causa, el expediente á que hace referencia, ruego á V. E. tenga la bondad de verificarlo con la brevedad que le sea posible.

Dios gue.

Fdo

Sr. Juez de Primera instancia.

Jose Martines prōr de Franco. Serpan Labrador del Lugar de Isil en los autos formados por oir al mismo en defensa, sobre cierto noticia alarmante que se le atribuye haber esparcido en Julio año ppdo. y justificacion de su conducta en el mejor modo digo: Que se me acaba de notificar un oficio del M. Y. S. Gefe Superior Politico de la provincia de Lerida de fecha trece del ultimo Agosto en el qe. se dice á V. que en atencion de no hallarse arrestado Franco. Serpan por haber satisfecho la multa del importe de dos cientos fusiles habra acordado S.S. suspender todo procedimto. contra dho Serpan asi como la notificion de la multa de cuatro mil rs., que le habia impuesto pa. tener un hijo á la faccion y que debuelba las espresadas diligs. y antecedentes para su sobresehimto. = Todo sobresehimto. ecsige de necesidad Legal aquiecencia de la parte interesada para que pueda llevarse á efecto; y por lo mismo es indudable que al acordar dho S. Y. Gefe Politico que las diligs. y antecedentes que habian remitido a este Juzgado para que se oyese á mi prāl en Justicia se le debolbiesen para sobreseerlas, suponia que habiendo ya verificado el pago de la multa habia tambien renunciado á su defensa. Los autos son testigos de que esta suposicion no es ecsacta: si mi Prāl pagó la multa fue por librarse de la opresion que sufria arrestado en la guardia de prevencion, del ruhinoso apremio de dos duros, y sobre todo por la intimacion que le hizo el mismo S. Govor. de Talarn, en persona, de que no pagandola antes de las doce del dia siguiente, le haria levantar la piel un palmo á palos = En tan apurada situacion no teniendo noticia del estado que tenia la solicitud que habia encargado que se le elevase á dho Y. S. Gefe superior Politico, y es la que obra

en autos, no tubo otro recurso que pagar; pero no fue voluntariamente con renuncia del dro de defensa, ni por efecto de un allanamto sino por el contrario con reserva que esta continuada en el mismo recibo del pago produ-cido en autos. = El I. S. Gefe superior Político no puede tomar á mal que no se hallane mi Pral, porque en ello debe ver una prueba de su honradez y su lealtad, un allanamto equivaldria á confesar que son cier-tos los cargos que se le hacen por el Govor de Viella D. Pasqual Madoz. Y ¿como puede confesarlo cuando son notoriamente falsos? ¿Cuando tiene alguna certe-za moral de que le han de sobrar medios para hacer tan patente esta falsedad, y su inocencia al Pral como lo es á cuantos le conocen y saben su conducta? = Mi Pral ha sufrido una pena grave, una multa para cuyo pago tubo que pedir dinero, prestado, y ahun mas que sus intereses han sufrido su honor que debe defender á toda costa, el que no ha mancillado con sus he-chos. Y hallandose Francisco Serpas en este caso no pue-de consentir en ponerle por si mismo un borron hallan-dose que se sobresea unos procedimtos que han de demos-trar su inocencia y la rectitud de su conducta. = De otra parte mandado por el I. S. Gefe superior Politico que se oyga á mi Pral en justicia admitida en virtud de esta pro-videncia la justificacion que tengo ofrecida y proveido por V. que se espidan Letras compulsorias, y plica para la recepcion de testigos, que da este negocio radica-do en su Pral, y no puede ya separarse de el sin que mi Pral lo consienta, hasta que este concluido por por los tramites legales. = Por lo tanto no cabiendo duda que la ultima disposicion del Y. S. Gefe superior Politico mandando sobreseher y devolber los presentes autos es motivada por no tener conocimto de las circunstancias que precisaron al pago de la multa, la reserva conti-nuada en su recibo, el estado que tiene el negocio, y sobre todo suponer el allanamto de mi Pral, sin cuyo requisi-to no puede sobreseherse en justicia, ningun proce-dimto Criminal, me opongo en su nombre á su sobre-cehimto en cuanto a dro me lo permita, insisto en que se lleve á efecto el auto de V. de cuatro de los corrientes. Y A V. Suplico se sirva contestar al M. Y. S. Gefe Superior Politico de esta provincia manifes-tandole los motivos legales que impiden que se lleve á efecto el sobresehimto acordado por dho Y. S. Gefe, y mandar

que se cumpla en todas sus partes el auto de cuatro de los corrientes: Que es justicia que pido con protesto de lo necesario y en el modo que mas haya en dro cuyo fabor imploro con el de su noble offº = Bonifacio Ibu-Martinez = Ofrecese en el modo y forma que se insta con inserción de este escrito interin sobreseasé el curso de estas diligencias haciendose saber. Lo proveyó mando y firmó el Sor Juez del partido en Cervera á los once setiembre de mil ocho cientos treinta y siete Doy fe = Pedro Pérez y Lamarca. = Ante mi = Joaquin Ramira Essno.

Es copia

N.º 277. f.º 275

DIPUTACION
provincial
DE LÉRIDA.

Enterado.

A la pregunta q.e V. S. hace á esta Corporacion de si la multa de 6085 francos q.e impuso la estinguida Junta de armamento y defensa de la provincia á Fran.co Sampaulo (?) la Torre de Goil p.a el pago de doscientos fusiles ha ingresado en su Depositaria ó bien de su orden se halla en poder de alguna autoridad ó persona particular; ha acordado manifestar á V. S. q.e la Diputacion tiene noticia de q.e se hizo efectiva la multa de q.e se trata, q.e con ella se han pagado

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 48

los doscientos fusiles á q.e estaba destinada; y q.e estos han sido distribuidos entre la Milicia de la Conca de Tremp.

Dios gue á V. S. m.s a.s Lérida 24 de Noviembre de 1837.

El Presid.te accid.l

Fernando de Rozas

Por acuerdo de la Dip.n

Fran.co Benet Srio.

Sr. Gefe superior político de esta provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 49

Al Juez de 1.a instancia de Talarn,
Tremp.

9 de Dic.e del 1837.

Al acordar mi antecesor en 20 de Julio ultimo, se remitiese al Juzgado de 1.a instancia del Partido de Talarn el testimonio ó copia del Sumario que se formó contra Fran.co Simpson, de Vit, por la autoridad militar del Valle de Aran, no fue otro su objeto que el que Simpson fuese juzgado y sentenciado conforme á las leyes por el crimen de que se le acusa en aquellas diligencias, y tanto mas le inclinó á acordarlo asi la observacion que hizo de q.e no se habrian evacuado en el Suma-

rio citado todas las decla-
raciones correspondientes para
poder juzgar a Simpson
como verdadero Autor y propalador de
la noticia por que se le hizo
preso por Buenaventura Ber-
re Cabo de nacionales de Sols.
Mas como vió por la comu-
nicacion que V. le hizo en 2 de
Agosto pp.do que dho. Simpson
se habia allanado al pago
de la multa que le impuso
la extinguida Junta Superior
de Armamento y defensa ~~de~~
~~esta provincia~~ de 6085 francos
en castigo del crimen que se
le imputó, le pareció justo no
grabarle con nueva imposicion de ~~xxx~~ penas por un
mismo delito; y esa fue la cau-
sa ~~por~~que le movió ha acordar
el sobreseimiento en este asunto

y pedir á V. en Oficio de 13 de
dho. Agosto la debolucion del
Sumario y demas escritos
que remitió á V. con el mis-
mo.

Bajo esta segura persua-
sion, por constar en el expe-
diente instruido en este Gobno.
politico, y abrigando yo los
mismos principios de justicia
que mi preciado antecesor,
he resuelto en vista de cuanto
expresa la copia del escrito
que presentó en ese Tribunal
José Martinez, como procura-
dor y á nombre de Sempau, y que V. se
sirvió remitirme con oficio
de 3 de Octubre ppdo., decir á
V. que por mi parte no puedo
oponerme á que el referido
acusado use del dho. que le con-
ceden las leyes del Estado; tanto

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 52

ma; cuanto á mi autoridad
le está encomendado velar
cuidadosamente por el cumpli-
miento de ella. Por con-
siguiente queda radicado
en su tribunal de Justicia
el asunto en cuestion.

Lo digo á V. para los
efectos consiguientes y
en contestacion á su
citado oficio de 3 en
[illegible]

Dios g. á V.

[illegible]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02151, pàgina 53